



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	07 de febrero de 2024	Hora	8:30 am
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00193 00	
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA MESA CALLE
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen:</p> <p>Demandante: ADRIANA MARIA MESA CALLE Apoderado: ESTEBAN GRISALES ARIAS. T.P. 266.904 del C.S.J.</p> <p>Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Apoderado: SARA BOTERO GARCIA. T.P. 340.780 CSJ Reconocer personería (se reconoce personería, bajo el entendido de la revocatoria de poder a quien venía representando los intereses de dicha administradora.</p> <p>COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Apoderado: GOMEZ MESA % ASOCIADOS S. A.S, representada legalmente por Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita (principal) Sustituta: Tatiana Roa Ortiz. T. P. 316.067 (sustituta) reconocer personería</p> <p>Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte del abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA. Portador de T.P. 267.511 del C.S.J., quien venía representando los intereses de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a GOMEZ MESA & ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal y a la abogada Roa Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.</p>

Previo a iniciar con las etapas procesales de la audiencia, advierte el despacho que mediante auto del 22 de agosto de 2023 se devolvió la contestación a la demandada efectuada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que subsanara los yerros encontrados en la contestación presentada, esto es, para que aportara una prueba relacionada en el acápite correspondiente. Al respecto, se observa a ítem 08 del expediente digital subsanación de la contestación, en consecuencia, se ADMITE la contestación a la demanda presentada por la precitada entidad de seguridad social.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura esta etapa procesal.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara impróspera la excepción propuesta por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS denominada FALTA DE JURISDICCION Y COMPENTENCIA.

Costas a cargo de la referida entidad y a favor de al demandante. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en \$ 500.000.

Sin excepciones previas adicionales por resolver toda vez que las demás propuestas por la parte demandada son de mérito o fondo, y, por lo tanto, serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora ADRIANA MARIA MESA CALLE, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A y posteriormente se trasladó entre administradora a PROTECCIÓN S.A, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad, y que además reconoció la pensión de vejez a la demandante.

Que la actora nació el día 09 de julio de 1962, tal y como se advierte de la copia de la cedula de ciudadanía visible a ítem 02 del expediente digital. fl. 116, por lo que actualmente cuenta con 61 años de edad. Tampoco se discute que a la demandante le fue reconocida una pensión de vejez desde agosto del 2019 por valor de 2.048.062, tal y como se observa en el comunicado expedido por PROTECCIÓN S.A del 15 de mayo del 2020, obrante a ítem 02 del expediente digital. fl. 20 al 21.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar que el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., y entre administradoras a PROTECCIÓN S.A obedeció a la falta de información clara, cierta y comprensible de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de Régimen Pensional.

En caso de salir avante la pretensión anterior, deberá el despacho determinar si como consecuencia de ello la actora sufrió o no un perjuicio relativo a la cuantía de su pensión y si resulta procedente o improcedente condenar a COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A., de manera conjunta o separada, a reconocer y pagar a la demandante a título de indemnización total de perjuicios la diferencia existente entre la mesada pensional que percibe y la que le hubiese correspondido de permanecer en el RPM, y en caso positivo se determinara el monto.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 20 al 257

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a ítem 06 del expediente digital. fl. 37 al 80

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

TESTIMONIAL: Se recibirán las declaraciones de los señores JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO FARRERA, KATHERIN SÁNCHEZ, LINA MARÍA OSORIO RAMOS y LINA MARCELA VARGAS

La apoderada judicial desiste de la prueba testimonial, el despacho la admite

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a ítem 05 del expediente digital. fl. 22 al 117

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante solicitada por COLFONDOS y PROTECCIÓN

Se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 019 de 2024.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR que la señora ADRIANA MARIA MESA CALLE, tiene derecho a que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. reconozca y pague la indemnización plena de perjuicios a título de culpa por omitir su deber de información, sufriendo un perjuicio en la cuantía de la pensión.

SEGUNDO: CONDENAR de manera conjunta a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a reconocer y pagar a la señora ADRIANA MARIA MESA CALLE, la suma de \$ 34.165.545 por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante pasados, suma que deberá ser cancelada por cada entidad en un equivalente al 50%, esto es, \$ 17.082.773 a cargo de cada una, tal y como se explicó en la parte considerativa de la presente providencia.

A partir del 01 de febrero de 2024, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A deberá seguir reconociendo una renta periódica a la señora ADRIANA MARIA MESA CALLE en los mismos términos en que lo habría hecho el régimen de prima media con prestación definida actualizando anualmente la mesada pensional conforme el IPC que certifique el DANE para cada anualidad, partiendo de la mesada obtenida por el despacho que para el año 2024 que es de \$3.539.685.

Se autoriza a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a hacer el recobro a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, del 50% del valor adicional cancelado a la demandante, esto es, de la suma que resulte de la diferencia existente entre la mesada pensional que percibe y la que le hubiese correspondido de permanecer en el RPM

TERCERO: DECLARAR impróspera la excepción de PRESCRIPCIÓN. Las restantes excepciones fueron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán en 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, distribuidos por partes iguales, (al 50% para cada entidad), a cargo de cada una de ellas, lo anterior, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados judiciales de las demandadas se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se ordena incorporar al expediente, el Excel de los cálculos realizados, lo cual hace parte de esta audiencia.

LINK DE LA AUDIENCIA

Primera parte

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

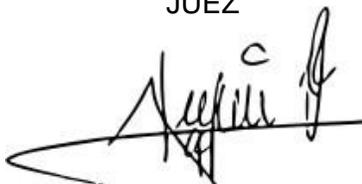
- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/23a15f3e-5bf5-47ac-bcb0-ef4ce141a49d>
- **Número de proceso:** 05001310501820220019300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 6/26/2051 8:39:22 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/8/2024 8:39:22 AM
- **Palabras claves:**

Segunda parte

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/246d98cf-c481-4e57-b070-e862f10b1194>
- **Número de proceso:** 05001310501820220019300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 6/26/2051 8:37:13 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/8/2024 8:37:13 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI